



Exp No. 233 de diciembre 12 de 2023
Infracción Ambiental

AUTO N° 1748
18 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante Radicado interno No. 8186 de 19 de octubre de 2023, el señor RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía 9.171.191, le manifiesto a CARSUCRE, que presuntamente los señores EDWIN AYALA y GUSTAVO GALVAN CHAVEZ, tienen responsabilidad en la tala de aproximadamente 40 árboles maderables entre los que están (Ceiba Tuluá, Ceiba de Leche, Roble, Campano, entre otros) esto es un lote adquirido por el Cabildo Indígena Unión Forestal segregado en la Finca “La mina” en las siguientes coordenadas 09°24'33.90" N75°27'17.09W, la Floresta, Municipio de Toluviejo, Sucre.

Que, por lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental generó el informe técnico No. 00198, en el cual se denota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

“En el punto de referencia fuimos atendidos por el señor denunciante RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA, quien nos dirigió al predio referenciado en el Radicado interno No.8186 de 19 de octubre de 2023; en el sitio se realizo un recorrido desde la parte externa del predio debido a que no contamos con autorización para ingresar al lote”

El área objeto de estudio se sitúa en predio segregado en la Finca la mina, con coordenadas 09°24'33.90" N75°27'17.09W propiedad del Cabildo indígena Unión Foresta, en el municipio de Toluviejo, en el departamento de Sucre.

En el recorrido se logro evidenciar el corte ilegal de árboles presuntamente bajo la responsabilidad de los señores Edwin Ayala Chávez quien es actualmente el capitán menor del Cabildo Unión Foresta y el señor Gustavo Galván, alguacil del mismo Cabildo y siendo este último el encargado de realizar el corte de los organismos vegetales con motosierra de su propiedad y bajo la autorización del señor Edwin Ayala Chávez.

Se pudo constatar a través de los tocones observados y la biomasa resultante que se llevo a cabo una tala indiscriminada de árboles maderables producto del Aprovechamiento Forestal no autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE; por no contar con una autorización por parte de los propietarios o representantes del predio para entrar al sitio donde se llevó a cabo este aprovechamiento forestal, no fue posible tomar las medidas dasométricas ni especificar las especies de los árboles intervenidos sin autorización.



Exp No. 183 de septiembre 06 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1748
18 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

CONCLUSIONES

La visita fue realizada en el predio segregado en la Finca la mina, con coordenadas 09°24'33.90" N75°27'17.09W propiedad del Cabildo indígena Unión Foresta, donde se constatando lo siguiente:

- En el recorrido se logró evidenciar el corte ilegal de árboles presuntamente bajo la responsabilidad de los señores Edwin Ayala Chávez quien es actualmente el capitán menor del Cabildo Unión Foresta y el señor Gustavo Galván, alguacil del mismo Cabildo, pero no fue posible determinar el grado de afectación ambiental originado por la tala ilegal de los árboles en el predio en mención debido a que no se contó con autorización por parte de los propietarios o representantes del predio para acceder a este, lo que impidió tomar las medidas dasométricas ni especificar las especies de los árboles intervenidos sin autorización.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación



9
Exp No. 183 de septiembre 06 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1748

18 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No.00198, en el cual, se pudo evidenciar el corte ilegal de árboles presuntamente bajo la responsabilidad de los señores Edwin Ayala Chávez quien es actualmente el capitán menor del Cabildo Unión Foresta y el señor Gustavo Galván, alguacil del mismo Cabildo, pero no fue posible determinar el grado de afectación ambiental originado por la tala ilegal de los árboles en el predio en mención debido a que no se contó con autorización por parte de los propietarios o representantes del predio para acceder a este

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de individualizar al señor Edwin Ayala Chávez quien es actualmente el capitán menor del Cabildo Unión Foresta y al señor Gustavo Galván, alguacil del mismo Cabildo, ubicado en coordenadas 09°24'33.90" N75°27'17.09W propiedad del Cabildo indígena Unión Foresta, en el municipio de Tolviejo, en el departamento de Sucre.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en coordenadas 09°24'33.90" N75°27'17.09W propiedad del Cabildo indígena Unión Foresta, en el municipio de Tolviejo, en el departamento de Sucre.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción.



Exp No. 183 de septiembre 06 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1748
18 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

- 2.1. SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE TOLUVIEJO-SUCRE** Se sirva individualizar al señor Edwin Ayala Chávez quien es actualmente el capitán menor del Cabildo Unión Foresta y al señor Gustavo Galván, alguacil del mismo Cabildo, ubicado en coordenadas 09°24'33.90" N75°27'17.09W propiedad del Cabildo indígena Unión Foresta, en el municipio de Toluviejo, en el departamento de Sucre. Así mismo se sirva a brindar acompañamiento a esta autoridad Ambiental Competente. Ya que se logró evidenciar el corte ilegal de árboles presuntamente bajo la responsabilidad de los señores, pero no fue posible determinar el grado de afectación ambiental originado por la tala ilegal de los árboles en el predio en mención debido a que no se contó con autorización por parte de los propietarios o representantes del predio para acceder a este, lo que impidió tomar las medidas dasométricas ni especificar las especies de los árboles intervenidos sin autorización. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.etoluviejo@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE TOLUVIEJO-SUCRE** Se sirva individualizar al señor Edwin Ayala Chávez quien es actualmente el capitán menor del Cabildo Unión Foresta y al señor Gustavo Galván, alguacil del mismo Cabildo, ubicado en coordenadas 09°24'33.90" N75°27'17.09W propiedad del Cabildo indígena Unión Foresta, en el municipio de Toluviejo, en el departamento de Sucre. Ya que se logró evidenciar el corte ilegal de árboles presuntamente bajo la responsabilidad de los señores, pero no fue posible determinar el grado de afectación ambiental originado por la tala ilegal de los árboles en el predio en mención debido a que no se contó con autorización por parte de los propietarios o representantes del predio para acceder a este, lo que impidió tomar las medidas dasométricas ni especificar las especies de los árboles intervenidos sin autorización. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@toluviejo-sucre.gov.co
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita individualizar al señor Edwin Ayala Chávez quien es actualmente el capitán menor del Cabildo Unión Foresta y al señor Gustavo Galván, alguacil del mismo Cabildo, ubicado en coordenadas 09°24'33.90" N75°27'17.09W propiedad del Cabildo indígena Unión Foresta, en el municipio de Toluviejo, en el departamento de Sucre, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@toluviejo-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.



Exp No. 183 de septiembre 06 de 2023
Infracción Ambiental

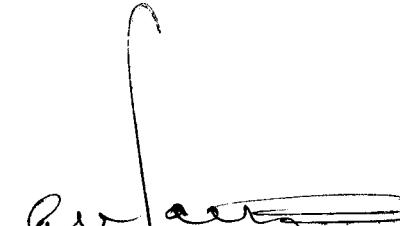
CONTINUACIÓN AUTO N.º 1748
18 DIC 2023

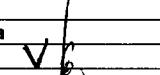
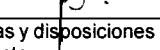
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente actuación al señor RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA mediante correo electrónico: rafaeleduardofernandez26@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Valentina Lambraño Hernández	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.